

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Créase el Certamen Periodístico Nacional “Mariano Moreno”, de estímulo y distinción para los periodistas argentinos o extranjeros, con cinco años de residencia en el país, comprendidos en el artículo 2° de la Ley 12.908. Este premio se otorgará anualmente y será rotativo por especialidad.

Artículo 2°: La temática del concurso será investigación periodística escrita, con las siguientes especialidades:

- a) Social: Referente a los diversos usos y costumbres, comportamientos, pensamientos y acciones de diferentes comunidades.
- b) Económica: Referente a estudios y análisis, macro o micro económicos, de comunidades o de dependencias de la administración pública nacional o de entidades privadas.
- c) Política: Referente a las realidades de partidos políticos, movimientos sociales u organizaciones civiles y sus incidencias en la vida política nacional.

Artículo 3°: Anualmente se otorgará para cada especialidad que concurse ese año, un primer premio, consistente en ocho mil pesos y diploma; un segundo premio de cuatro mil pesos y diploma y un tercer premio de dos mil pesos y diploma. Los premios no podrán ser declarados desiertos.

Artículo 4°: Anualmente, la Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación, dictará el reglamento correspondiente. En el mismo se establecerá:

- a) Las obras deben ser inéditas, originales, no premiadas anteriormente, no deben haber sido ya presentadas al mismo certamen, ni representadas o estrenadas.
- b) Deben ser registradas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
- c) Los gastos de envío en las obras estarán a cargo de cada uno de los participantes.

Artículo 5°: La Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación, a través del Sistema Nacional de Medios Públicos de la Nación y de las Secretarías de Comunicación de las respectivas Provincias, dará amplia difusión al certamen, a fin de asegurar y acrecentar la posibilidad de participación de los periodistas.

Artículo 6°: Los premios se entregarán en acto público, el día siete de Junio de cada año, en donde oportunamente lo estipule La Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación, de lo cual se dará amplia difusión. El traslado al lugar asignado de los periodistas premiados correrá por cuenta de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 7°: Los jurados estarán integrados por:

- Dos académicos de las Carreras de Comunicación Social y Periodismo, de las Universidades públicas, que al efecto considere la Secretaría de Medios de Comunicación.
- Dos Representantes del Sistema Nacional de Medios Públicos de la Nación.
- Dos Representantes de la Secretaría de Cultura de la Nación.
- Un Representante de la Unión de Trabajadores de Prensa Buenos Aires.
- Un representante de la Asociación para la Defensa del Periodismo Independiente.

El nombramiento de cada uno de los miembros, se realizará de acuerdo al procedimiento propio y específico de cada órgano o entidad representada.

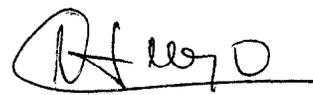
El jurado será presidido por el miembro que sus integrantes elijan anualmente, y tendrá doble voto en caso de desempate.

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá las partidas necesarias que demande la aplicación de la presente ley.

Artículo 9°: De Forma.


HAYDE TERESA SAVRON
DIPUTADA DE LA NACION


GRISELDA N. HERRERA
DIPUTADA DE LA NACION


CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL